

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de denuncia formulada por agentes de la Guardia Civil, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba incoó expediente sancionador contra la entidad Blalimacar, S.L., titular del establecimiento denominado «Club Ayapana», sito en carretera de Córdoba-Málaga km 38, en el municipio de Montemayor, por supuesta infracción a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante, LEEPP), al hacerse constar en la denuncia que a las 22,00 horas del día 29 de marzo de 2007 se realizaba una actividad distinta a la autorizada, pues en él había puesta música con un alto volumen, sin que la licencia con la que cuenta lo permitiese.

Segundo. Tramitado el correspondiente expediente, con fecha 24 de julio de 2007, el Sr. Delegado del Gobierno acordó imponer la sanción de multa por importe de trescientos un (301) euros, como responsable de una infracción tipificada y calificada como grave en el artículo 20.1, en relación con el 19.2, de la LEEPP, consistente en el desarrollo de la actividad excediendo los límites de la licencia municipal vigente, al considerarse probados los hechos objeto de denuncia.

Tercero. Notificada dicha resolución en fecha 3 de agosto de 2007, el interesado interpone recurso de alzada en fecha 31 del mismo mes, formulando las alegaciones que constan en él y que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

II. El recurso interpuesto por doña Blanca Liliana Marín Cardona contra la resolución recaída en el expediente citado en el encabezamiento, reitera las alegaciones ya formuladas durante el expediente, en el sentido de que el establecimiento respeta escrupulosamente los límites de la licencia con la que cuenta, insistiendo asimismo en que, el día en que tuvo lugar la denuncia, no se emitía música en él. Puesto que ni durante la tramitación del procedimiento ni en vía de recurso ha propuesto ni ha aportado prueba alguna que contradiga los hechos objeto de sanción, procede mantener la presunción de veracidad contemplada en el artículo 137.3 de la LRJAP-PAC, según la cual “los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados”, respaldada por una abundante jurisprudencia de la que es muestra la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 6 de julio de 1988 (Aranz. RJ 1988\5869), ha mantenido que “... los informes y las denuncias extendidos, al efecto, por miembros del Cuerpo de Policía Municipal... si bien disfrutan, cuando se formalicen conforme a los requisitos mínimos reglamentarios, ‘de valor y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario’... sólo tienen tal alcance punitivo iuris tantum de certeza en relación con los hechos y datos objetivos que, por su notoriedad y evidencia, y, en su caso, con las explicaciones y comprobaciones aditivas precisas y complementarias, han

sido plasmados en los mismos, o en relación con las conclusiones lógicas que, por un nexo causal inmediato con dichos elementos indiciarios, traen causa directa y normal de ellos, pero no respecto de los juicios y opiniones subjetivas que los funcionarios actuantes hayan vertido en el documento extendido, porque, en el equilibrio armónico que debe existir entre esa presunción de verdad derivada del informe y la presunción inicial de inocencia recogida, con carácter general, en el artículo 24.2 de la C.E... el valor y entidad de la primera, ponderables por la Administración decisoria y por la Jurisdicción controladora, sólo pueden fundarse en presupuestos mensurables y objetivos, acreditativos, por vía directa e inmediata y, de forma obvia, de la infracción que se imputa...”. Puesto que los hechos que se sancionan se reflejan de una forma objetiva y concreta tanto en la denuncia como en la posterior ratificación, sin que, como ya antes se indicó, se hayan contradicho de forma fehaciente por el recurrente, no cabe sino confirmar el sentido de la resolución que se impugna.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por doña Blanca Liliana Marín Cardona, en representación de Blalimacar, S.L., contra la resolución del Sr. Delegado del Gobierno en Córdoba, de fecha 24 de julio de 2007, recaída en expediente CO-61/2007-EP, confirmándola a todos los efectos.

Notifíquese la presente resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de noviembre de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada al recurso de alzada interpuesto por Yangchum Hu contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Almería, recaída en el expediente 04-000381-07-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a Yangchum Hu de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 17 de septiembre de 2008.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 10.6.2008 el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería dictó la resolución de referencia, por la que se impone a Hu Yang Chu sanción de 500 € de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando lo que a su derecho convino.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. El artículo 115.1 de la LRJAP-PAC da como plazo para la interposición de recurso de alzada contra las resoluciones administrativas el de un mes a partir, según su artículo 48.2, del día siguiente al de su notificación. A la vista de la fecha de la notificación de la resolución (19.6.08) y de la de interposición del recurso de alzada (22.7.08), este fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Inadmitir por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por doña Hu Yang Chu contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería recaída en el expediente núm. 04-000381-07-P, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de noviembre de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 11 de noviembre de 2008, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de máquinas recreativas y de azar.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se no-

tifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesada: Recreativos Montes, S.L.

Expediente: SE-10/08-MR.

Infracción: Grave, art. 29.1 de la Ley 2/1986.

Fecha: 28.10.2008.

Sanción: Propuesta de 4.600 euros.

Actos notificados: Propuesta y Resolución.

Plazo: Diez días para presentar alegaciones desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 11 de noviembre de 2008.- La Delegada del Gobierno, Carmen Tovar Rodríguez.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia, por la que se hacen públicas las subvenciones excepcionales concedidas por el citado centro directivo durante el ejercicio 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones excepcionales relacionadas en el Anexo I, concedidas a las Entidades beneficiarias y por los importes y finalidad que se detallan en el mismo, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 107, párrafo 3.º, de la mencionada norma, que justifica la concesión de estas subvenciones excepcionales siempre que se acredite la finalidad pública o interés social de las mismas.

Sevilla, 14 de noviembre de 2008.- La Directora, Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro.

ANEXO I

Beneficiaria: Sociedad Andaluza de Victimología.

Importe: 10.000,00 euros.

Aplicación presupuestaria: 0.1.11.00.01.00.442.00.14B.2 («Ayudas y convenios que se acuerdan por el Consejero»).

Finalidad: Financiación del Primer Foro de la Sociedad.

Beneficiario: Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental.

Subvención: 59.768,00 euros.

Aplicación presupuestaria: 0.1.11.00.01.00.442.00.14B.2 («Ayudas y convenios que se acuerdan por el Consejero»).

Finalidad: Financiación de los gastos derivados del Proyecto «Servicio de Peritación Psicológica en el ámbito judicial».

Beneficiaria: Universidad «Pablo de Olavide» de Sevilla.

Subvención: 6.000,00 euros.

Aplicación presupuestaria: 0.1.11.00.01.00.442.00.14B.2 («Ayudas y convenios que se acuerdan por el Consejero»).

Finalidad: Financiación de gastos del Curso «Abordaje Integral contra la Violencia de Género».

Beneficiario: Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

Subvención: 453.330,00 euros.